



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO QUINTERO FRAGOZO
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL NAVARRO CADENA S.A.S.
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00053-00.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de las 20 acciones, que tiene la demandada NAVARRO CADENA S.A.S. identificada comercialmente con el Nit. 900.458.467-7, representada legalmente por CARLOS ALBERTO NAVARRO CADENA en la SOCIEDAD COMERCIAL HEMOCENTRO Y UNIDADES AFÉRESIS S.A.S. HUAV, identificada con el Nit. 824.005.892-5, para lo cual se oficiara a la Representante Legal, Gerente, Administrador de la respectiva sociedad y a la Cámara de Comercio de Valledupar, que a partir de su recibo, deberá realizar la respectiva anotación, en el libro de accionistas de la sociedad, quien deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (03) días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos que reporte, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales y demás sanciones que rigen la materia. Límitese la medida en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000,00). Por secretaria librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de las acciones de propiedad de la demandada NAVARRO CADENA S.A.S. identificada comercialmente con el Nit. 900.458.467-7, representada legalmente por CARLOS ALBERTO NAVARRO CADENA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.186.331, para lo cual se oficiara a la Representante Legal, Gerente, Administrador de la respectiva sociedad y a la Cámara de Comercio de Valledupar, que a partir de su recibo, deberá realizar la respectiva anotación, en el libro de accionistas de la sociedad, quien deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (03) días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos que reporte, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales y demás sanciones que rigen la materia. Límitese la medida en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000,00). Por secretaria librese el oficio correspondiente. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTINEZ SECRETARIO.

